



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE VÉLEZ CON FUNCIONES DE**  
**CONTROL DE GARANTÍAS Y CONOCIMIENTO**

Vélez- Sder, nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023).-

En atención al memorial allegado por el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA visible a folios 125-131 (en expediente físico) recibido vía e-mail el pasado 08/03/2023, mediante el cual informan que en auto fechado del tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023) decretaban la apertura de la LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE del señor **OSCAR AUGUSTO MORENO SIERRA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.112.053 y en el numeral SEXTO de la mencionada providencia se dispuso “..... REQUIÉRASE a todos los jueces del territorio nacional, por medio de los correos institucionales, para que remitan los procesos que estén adelantando contra **OSCAR AUGUSTO MORENO SIERRA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 91112053, con destino al presente proceso de liquidación que aquí se adelanta con radicado 2023-00078-00, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos.”.

Así las cosas, de conformidad a lo normado en el numeral 4 del art. 564 del C.G.P. y por ser procedente lo allí solicitado, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS Y CONOCIMIENTO DE VÉLEZ (SDER)**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** REMÍTASE el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** adelantado mediante apoderado judicial por **BANCO POPULAR S.A.** identificado con NIT. 860.007.738-9 en contra del señor **OSCAR AUGUSTO MORENO SIERRA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.112.053, al **JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, para que sea incorporado al proceso LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE Radicado bajo el No. 2023-00078-00 adelantado por él demandado, y en todo caso se advierte que no se han adelantado dentro las presentes diligencias actuaciones posteriores al 02/03/2023 cuando se realizó la liquidación de costas, informándoles que el presente diligenciamiento ya cuenta con auto que

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA  
RAD. 688614089002-2022-00001-00  
C.G.P. – **CON AUTO ART. 440 C.G.P.**

ordena seguir adelante la ejecución (Art. 440 del C.G.P.), y que se encuentran pendientes de resolver algunas solicitudes recibidas con posterioridad.

**SEGUNDO:** Se dispone su envío junto con los anexos, a través de formato digital y en cumplimiento a la Circular PCSJC20-27 del 21 de julio de 2020, para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

LA JUEZ,



EMILCE GÓMEZ OCHOA.

Para notificar a las partes el auto anterior, de conformidad con lo previsto en el art. 295 del C.G.P. se anotó en el ESTADO que se fijó en la página web oficial de la Rama Judicial en el micrositio que tiene este Juzgado en el link "**ESTADOS ELECTRONICOS**" en esta fecha, y en la Secretaría del Juzgado, por el término legal de un día durante todas las horas de trabajo de hoy.

Vélez, 10/05/2023

**CARINA DEL ROSARIO SANTOS SANCHEZ**  
SECRETARIA